SINDICO HACE SABER - SOLICITA

Señor Juez:

LILIANA BASUALDO, síndico desinsaculada en autos "**BELIMO S.R.L. S/ QUIEBRA ",** expediente 000024/2018, manteniendo el domicilio constituido, , ante V.S. me presento y respetuosamente, digo:

Que esta presentación tiene por fin contestar el traslado dispuesto a fojas…..

Que a Fojas 256 a 264 y 271 de estas actuaciones se dictó resolución de verificación, quedando admitido el siguiente pasivo:

N° Orden	Acreedor	Priv Gral		Quirogafario	Arancel
		Art 246 :2	Art 246: 4		
1	AFIP	518.245,90	522.320,26	1.278.374,38	1.070,00
2	ATP - GOB DE CHACO		14.692,36	16.662,47	1.000,00
3	ARBA		129.162,10	51.687,00	1.070,00
4	API - GOB DE STA FE		5.480,70	5.614,64	
5	B. CREDICOOP			1.021.330,48	1.070,00
6	B DE GALICIA Y BS AS			1.510.724,31	1.070,00
7	BANCO ICBC			1.334.434,52	1.070,00
8	BERMAD CS LTD			3.778.873,06	1.070,00
9	DIR RENTAS DE SALTA		12.503,48	14.716,53	
10	FUVA				1.070,00
11	OSECAC	24.968,88		18.531,01	1.070,00
12	SRT-SUP RIESGOS DEL TRABAJO	25.399,29		12.699,65	1.070,00
13	SyCMA RAMALLO SA			265.374,81	1.070,00
14	VALVTRONIC SRL			872.754,53	1.070,00
	Totales	568.614,07	684.158,90	10.181.777,39	12.770,00

Que a fojas 142 se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto por V.S. en el punto 7) del auto falimentario de fojas 111 a 114, teniéndose por constituido el domicilio procesal del fallido en los estrados del tribunal.

Que conforme a constancias de autos, a pesar de las diligencias llevadas a cabo, no se podido dar con el único bien registrado a nombre de la fallida, con lo que en la especie no se podrán solventar siquiera los gastos del juicio ni los honorarios devengados por los profesionales en él intervinientes.

Con la finalidad de conocer puntualmente la situación patrimonial de la deudora, esta sindicatura llevó a cabo la constatación del domicilio de la calle Bucarelli N° 3250 de esta ciudad, sin que pudiera obtenerse rastros de la actividad de la fallida, y por supuesto tampoco los libros, o evidencias relacionadas con la deudora y con la actividad que otrora desplegó hasta la declaración falimentaria.

Tampoco ha cumplido la deudora con lo dispuesto en el decreto de falencia respecto de la entrega a la sindicatura, de los libros de comercio y de la documentación relacionada con su contabilidad así como de los bienes objeto del desapoderamiento.

Por su parte, los informes brindados por los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires (Fs 318 a 321), el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fs 172 a 175) y del Registro Nacional de Marcas y Patentes - Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (Fs 160), no dan cuenta de la existencia de bienes inscriptos a nombre de la fallida.

El Registro de la Propiedad del Automotor informó la registración a nombre de la fallida Belimo SRL de un automóvil marca SUZUKI FUN 1.4 Modelo 2009 (Fs 295 a 297).

A raíz de ello, se pidió el Informe de Estado de Dominio Histórico, el cual fue agregado a Fs 329 a 337. Asimismo, se procedió a ordenar el secuestro del bien en la vía pública mediante oficio que fue contestado a Fs 343 por la Jefatura de la Policía Federal – Delegación de Investigación de Delitos contra el Automotor dando cuenta de la registración de la medida.

Hasta la fecha, no se ha podido localizar el automotor.

Al mismo tiempo se informa que el registro de las inhibiciones decretadas en autos, fue inscripto en los respectivos Registros de la propiedad sin el plazo de caducidad de ley, de acuerdo con el detalle que se informa:

- Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal: inhibición general de bienes inscripta con el N° E00752196 el 26/10/2018 sin límite temporal (Fs. 186 y 186/vta).

- Registro Nacional de Marcas y Patentes: 10/10/2018 Sin límite temporal (Fs 279).

- Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios: inhibición del 26/10/2018 sin límite temporal (Fs 277/278).

- Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires: inhibición general de bienes inscripta con el N° 933306/0 el 12/10/2018 sin límite temporal (Fs. 316/317).

- Ante la Inspección General de Justicia, quedó registrada la quiebra de Belimo SRL el día 26/12/2018 bajo el N° 619 del libro 14 de Fallidos (Fs 207).

Es del caso mencionar además, que de los antecedentes que obran en las actuaciones no se han detectado actos cumplidos por el deudor dentro del período sospecha susceptibles de ser revocados y/o actos encuadrados en las previsiones legales contempladas en los artículos de la LCQ que regulan sobre las acciones de recomposición patrimonial en la quiebra.

Por lo expuesto, atento a que no existen bienes susceptibles de realización, habida cuenta que la sindicatura agotó la investigación respecto de la existencia de bienes para satisfacer el pasivo falencial, se solicita a V.S. que disponga la clausura del procedimiento liquidatorio por falta de activo. Ello, porque no se podrán solventar siquiera los gastos del juicio ni los honorarios devengados por los profesionales en él intervinientes.

A continuación practico la liquidación de los gastos originados por el procedimiento falencial, que obran en el expediente hasta la fecha.

Gasto	Foja N°	Importe
Boletin Oficial - Edicto de la Quiebra	126	10.500,00
INPI -Arancel Reg de Marcas y Patentes	159	700,00
Arancel Dilig abonado por la Sindicatura	307	340,02
Arancel Dilig abonado por la Sindicatura	314	1.300,00
Total Gastos		12.840,02

En razón de lo expuesto, se puede lógicamente concluir que aquí se da el presupuesto objetivo de la LCQ 232 -inexistencia o insuficiencia de activo- , de manera que se tornan operativas las consecuencias previstas en esa norma y en el art. 233 (clausura del procedimiento y comunicación de ello a la justicia criminal). Para ello, es irrelevante la conducta del deudor, su actividad de colaboración en el proceso o la falta de antecedentes penales". Sala D de la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Comercial, en los autos “Seyre S.A. s/Quiebra” 4-06-2020.

Por lo tanto, habrá de informarse que según surge de las constancias materiales de la causa el Sr. Leonardo Marcelo Conde DNI 25.540.690 y CUIT 20-25540690-7 era el gerente de Belimo SRL a la fecha de la falencia.

III.- Petitorio

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Se tenga por contestado el traslado.

b) Oportunamente se disponga la clausura del procedimiento por falta de activo, conforme lo establecen los artículos 232, 233 y ccds. de la ley concursal y se comunique la decisión a la justicia en lo penal para la eventual instrucción del sumario pertinente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by LILIANA BEATRIZ BASUALDO
Date: 2021.08.26 10:33:33 ART